

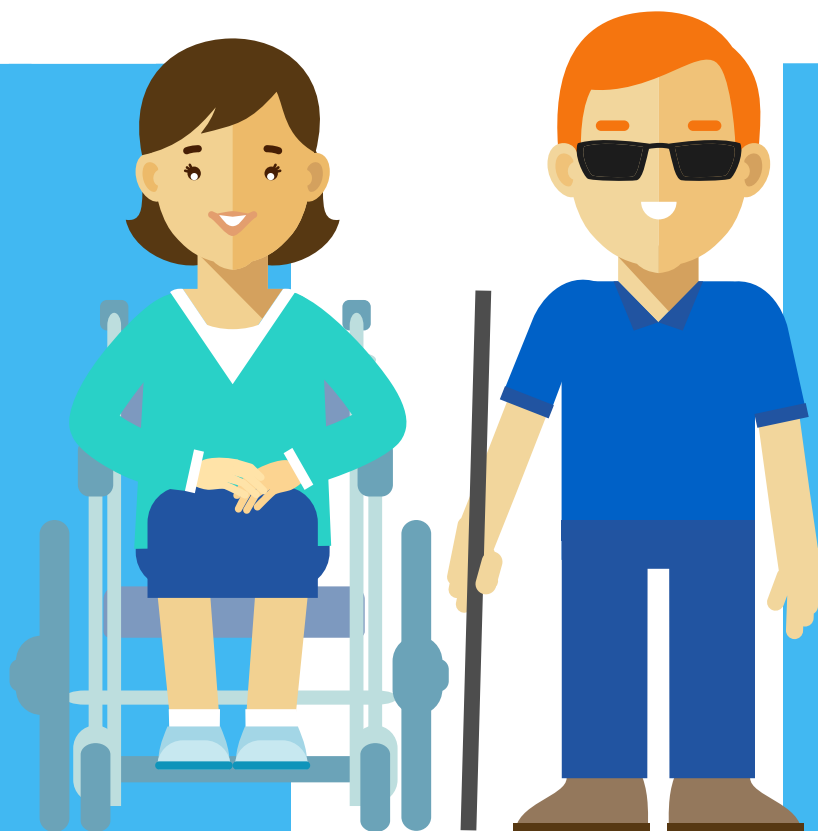
¡ACTUALIZADO!

Marzo 2025

Instituto **santalucía**

Guía temática

Trabajadores con discapacidad



santalucía
■ ■ ■ ■ ■ SEGUROS ■ ■ ■ ■ ■

Instituto santalucía

El **Instituto Santalucía** es una plataforma de investigación y debate creada por Santalucía, uno de los mayores grupos aseguradores internacionales. Su objetivo principal es fomentar el debate sobre el problema del ahorro sostenible además de indicar dos áreas de acción claves: ayudar a las personas a entender sus decisiones financieras y promover la colaboración colectiva para cambiar las actitudes de los consumidores hacia el ahorro a largo plazo.

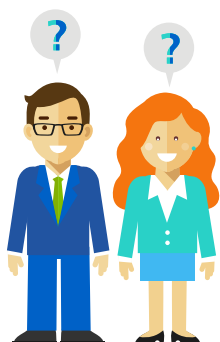
El pilar básico del Instituto lo conforma un **Foro de Expertos** integrado por profesionales e investigadores del mundo de la economía, el fenómeno sénior y las pensiones y presidido por José Ignacio Conde Ruiz (presidente) y Guillermo de la Dehesa (presidente honorífico). La actividad del Instituto se sostiene en tres áreas de acción: el trabajo de investigación y reflexión del Foro de Expertos, la generación de estudios periódicos en materia de vida, mundo sénior, pensiones y ahorro a largo plazo y el desarrollo de herramientas de análisis, ayuda y asesoramiento para los ciudadanos.

Guía temática
**Trabajadores
con
discapacidad**

Instituto **santalucía**

Índice





PARTE I PREGUNTAS QUE SE HARÍA CUALQUIER TRABAJADOR

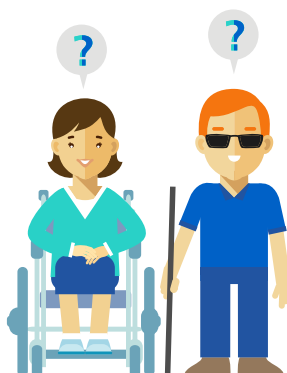
pg.7

A. Conceptos básicos



pg.11

B. La pensión de
jubilación y las
reformas recientes



PARTE II PREGUNTAS QUE SE HARÍAN LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

pg.21

C. Los trabajadores con
discapacidad. Rasgos
y datos básicos



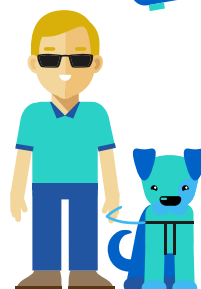
pg.24

D. Mi carrera laboral
y de cotizaciones como
trabajador con discapacidad



pg.30

E. Incidencia
de las contingencias
de supervivencia
en mi pensión



pg.35

F. Mi pensión futura:
¿qué cambios y reformas
cabe esperar y qué
incidencia tendrán?

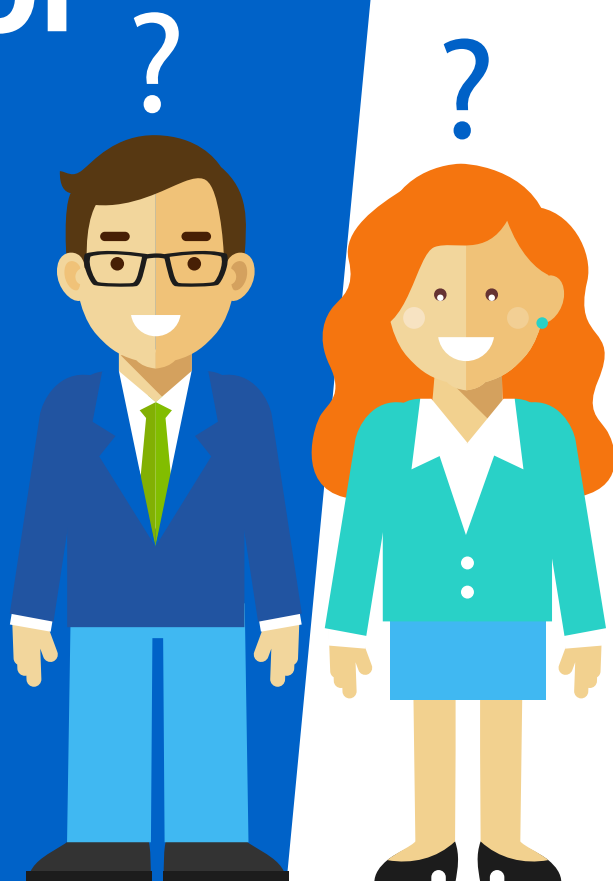


pg.38

Glosario

Parte I.

Preguntas que se haría **cualquier** **trabajador** ?



A.

Conceptos básicos

1. ¿Qué es la jubilación?

Es el momento de la vida en el que una persona **deja de trabajar** cuando alcanza una edad a la que legalmente puede acogerse a la jubilación. A partir de ese momento cobrará una **pensión** hasta que fallezca.

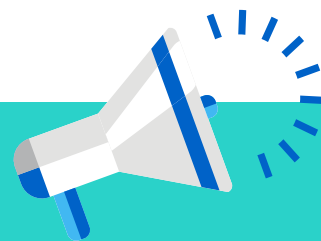


La edad legal de jubilación es una edad de referencia establecida por la normativa a la que un ciudadano puede dejar de trabajar y tener derecho a recibir una pensión **pública** de jubilación.

2. ¿Qué es la planificación financiera de la jubilación?

Planificar la jubilación significa **analizar y prever los recursos económicos de los que dispondremos llegado ese momento y usar el ahorro** acumulado para complementar la pensión pública y así poder disfrutar de un **nivel de vida** similar desde que dejamos de percibir un salario con motivo de dicha jubilación.

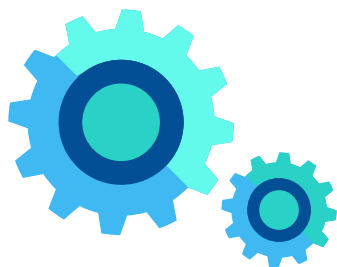
La planificación deberá modificarse en función de hitos y contingencias que puedan ocurrir a lo largo de la vida. El objetivo de esta planificación es el de generar y gestionar un patrimonio suficiente para poder hacer frente al gasto futuro sin comprometer las necesidades de gasto actual y hasta que llegue el momento de la jubilación. Para ello, se deberán tener en cuenta las alternativas de ahorro y las figuras de protección del sistema público de pensiones que tenemos a nuestra disposición.



Ejemplo

Manuela tiene 50 años. De acuerdo con la calculadora de jubilación del Instituto Santalucía, y sus necesidades estimadas hasta el momento, y a partir de, su jubilación, decide realizar una aportación a planes de pensiones individuales por importe de 1.500 euros al año.

3. ¿Por qué es importante conocer el funcionamiento y las prestaciones del sistema público de pensiones?



El conocimiento del sistema público de pensiones es una pieza clave de la planificación financiera, ya que, por lo general, las pensiones públicas son la **principal fuente de ingresos** de los jubilados. Por otra parte, el derecho a recibir una pensión se adquiere desde el primer día de trabajo, por lo que la carrera de cotizaciones puede planificarse en función del resultado final deseado.



La carrera de cotizaciones es el número de años en los que se ha cotizado. Por una parte, cada día, mes y año cuentan para la pensión y, por otra, la suma de todas las cotizaciones que se hacen al sistema de la Seguridad Social en una serie de años previos a la jubilación (denominado periodo de cómputo) se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión pública.

4. De cara a mi jubilación, ¿qué cubre la Seguridad Social? ¿Qué otras contingencias le son afines?



Con el objetivo de que todos los trabajadores, incluso si no han cotizado el suficiente número de años, puedan tener recursos para hacer frente a la jubilación, la Seguridad Social incluye dos niveles de cobertura:

- El nivel **contributivo** (ver pregunta 7).
- El nivel **no contributivo** (ver pregunta 7).

Entre las contingencias “afines” a la de jubilación (ver preguntas 8 a 21) que cubre el sistema público de pensiones se encuentran:

1. El **nacimiento y cuidado del menor** y el cuidado de familiares (ver pregunta 26).
2. La **incapacidad permanente**.
3. La **viudedad** y la **orfandad** (ver preguntas 34 y 35).

Para poder percibir una pensión asociada a dichas contingencias, se deberán cumplir una serie de requisitos.



5. ¿Cómo funciona el sistema público de pensiones español?

Funciona como un [sistema de reparto](#). Esto quiere decir que las **cotizaciones sociales** de trabajadores y empresarios, junto con algunas [transferencias](#) procedentes del Estado, recaudadas en cada año, sirven para **pagar** las **pensiones** existentes **en ese mismo año**.

En los años en los que los ingresos por cotizaciones son superiores a los gastos por [pensiones](#), el exceso se guarda en el [Fondo de Reserva de la Seguridad Social](#). De esta forma, el Estado podrá hacer frente a situaciones en las que los ingresos sean inferiores a los gastos.



Cuando los ingresos han sido superiores a los gastos, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social invierte esos recursos excedentarios en Deuda Pública en su mayor parte, así como en depósitos a plazo y cuentas corrientes. Adicionalmente, a partir de 2023 este fondo se nutre también con las aportaciones del Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI).

En el sistema público de pensiones español, los trabajadores actuales esperan que, cuando se retiren, sus pensiones sean pagadas por los trabajadores futuros, al igual que ellos lo están haciendo con los jubilados actuales. Esto se conoce como [solidaridad intergeneracional](#).

6. ¿Qué es el Régimen Especial de Clases Pasivas?

El [Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado](#) otorga pensiones de jubilación, incapacidad permanente, viudedad y orfandad a los siguientes trabajadores de las Administraciones Públicas:

- Funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado y de Justicia (incluso los transferidos a las CC.AA., como los maestros o profesores de Universidad).
- Funcionarios de carrera de las Cortes Generales y otros órganos constitucionales o estatales, si su legislación lo prevé.





- Personal interino que haya sido nombrado funcionario con anterioridad al 1 de enero de 1965 y haya percibido un sueldo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Distinto personal militar de carrera, naval, de tropa y marinería, etc.

El **Régimen Especial de Clases Pasivas** se halla “cerrado” desde el 1 de enero de 2011, por lo que no ingresan nuevos funcionarios de las anteriores categorías en el mismo. Desde octubre de 2020 es el Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones (MISSM) quien se ocupa de su gestión, que anteriormente correspondía al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Ello quiere decir que aquél régimen se extinguirá dentro de unas cuantas décadas. Hasta ahora, se financia con aportaciones de los Presupuestos Generales del Estado y de los afiliados. Sus prestaciones son muy similares a las de la Seguridad Social, con algunas salvedades.

7. ¿Qué son los niveles contributivos y no contributivos?

El **nivel contributivo** permite percibir una pensión siempre que se pueda acreditar un **número mínimo de años de cotización**.



El periodo mínimo de cotización (periodo de carencia) es el número mínimo de años que un trabajador debe cotizar para tener derecho a la prestación contributiva de jubilación del sistema público. En la actualidad es de 15 años y no ha sido modificado por las reformas recientes.



Si no se hubiese cotizado el suficiente tiempo para alcanzar las prestaciones de jubilación del nivel contributivo, la Seguridad Social proporciona una **prestación no contributiva** a los ciudadanos, que se encuentran en una determinada situación de necesidad y carecen de los recursos suficientes para su subsistencia. Para acceder a este tipo de prestación es necesario cumplir una serie de requisitos y dichas prestaciones son de dos tipos:

- Jubilación.
- Incapacidad permanente.

B.

La pensión de jubilación y las reformas recientes

8. En el sistema contributivo, ¿qué se entiende por jubilación ordinaria y qué requisitos deben cumplirse para obtenerla?

Es la modalidad de jubilación a la que se tiene derecho cuando se cumple con los **requisitos** mínimos de **cotización** y **edad legal de jubilación**, siendo 15 años el periodo mínimo de cotización. En lo que respecta a la edad ordinaria de jubilación, puede ser rebajada de 66 años y 8 meses, que es la exigida en 2025 (o 65 años, en el caso de haber cotizado durante 38 años y 3 meses), por el hecho de ser personas con discapacidad (ver pregunta 9).

9. ¿Qué es la jubilación anticipada y a qué edad me puedo jubilar anticipadamente?

La jubilación anticipada se produce en un momento anterior a la edad legal de jubilación, bien por voluntad del trabajador, bien de forma no voluntaria.



Ejemplo

En 2025, Juana podría jubilarse legalmente entre los 52 y los 56, ya que cuenta con una discapacidad calificada, de al menos el 45%. En cambio, si no tuviera esta discapacidad, tendría que esperar hasta cumplir los 65 años si hubiera trabajado y cotizado desde los 25 años.

52 a 56
años años





La edad de jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad es menor que la del resto de trabajadores (que sólo la pueden adelantar dos o cuatro años, dependiendo de si es o no por voluntad del trabajador, respectivamente). **La edad, a la que puede anticiparse la jubilación, depende del grado de discapacidad del trabajador.** No puede ser menor a los 52 años, en el caso de los que tengan una discapacidad igual o superior al 65%, y los 56 años, en el de aquellos que cuenten con una discapacidad igual o superior al 45% y siempre, en ambos casos, que la discapacidad afecte severamente a la esperanza de vida del trabajador y se tengan cumplidos los años mínimos de cotización exigidos en cada caso.

El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador con discapacidad, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable para calcular el importe de la pensión de jubilación. Por tanto, **no existe penalización**, por anticipar la jubilación, en la cuantía que recibirá una vez se jubile, a diferencia de lo que le ocurre al resto de trabajadores sin discapacidad que se jubilan anticipadamente.



Ejemplo

Carmen, a punto de jubilarse, quiere acogerse a la "jubilación activa". Le corresponden 1.500 euros de pensión por jubilación, que solicita, pero al querer compatibilizar el cobro de la misma con el salario que recibirá por seguir trabajando (otros 1.500 euros), debe renunciar a 750 euros de pensión. Por tanto, recibirá 2.250 euros durante el período que trabaje y sea pensionista al mismo tiempo. Cuando se jubile definitivamente, su pensión por jubilación será de 1.500 euros.

10. ¿Con la figura de la "jubilación activa", en qué condiciones puedo seguir trabajando una vez jubilado?

Si un trabajador ha cumplido la **edad legal de jubilación** y completado la **carrera de cotización**, es decir, tiene derecho a recibir el 100% de la **Base Reguladora** como pensión por jubilación, puede solicitar esta última a partir del año de cumplir su edad reglamentaria de jubilación y seguir trabajando bajo la figura de la "jubilación activa". De esta forma, tendría dos fuentes de ingresos: el salario que recibiría por su trabajo (sin límite de jornada ni ingresos, sea por cuenta propia o ajena), y la pensión por jubilación.

Ahora bien, esta compatibilidad, cuando el trabajo sea por cuenta ajena, exige la **renuncia a la mitad de la pensión** (salvo que la remuneración del trabajo sea ocasional y no supere el Salario Mínimo Interprofesional anualizado, esto es, 1.080 euros/mes en el arranque de 2023, en 14 pagas, o que el trabajador sea un autónomo con asalariados a

su cargo) y pagar una “cotización de solidaridad” del 9%, así como las cuotas de Incapacidad Transitoria y de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

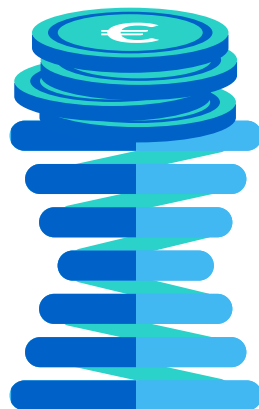
Cuando se jubile completamente, recibirá el 100% de la cuantía de la pensión por jubilación que le hubiera correspondido cobrar si no hubiese seguido trabajando. En cambio, no se tendrá en cuenta como Base Reguladora de su pensión por jubilación el periodo durante el cual ha compatibilizado trabajo y pensión. Por tanto, bajo esta modalidad, no podrá mejorar la pensión que le corresponda durante el periodo que se acoja a la “jubilación activa”.

A partir del 1 de abril de 2025, Jubilación activa: Se elimina el requisito de tener una carrera completa de cotización para acceder a la jubilación activa. ahora, se podrá cobrar un porcentaje de la pensión mientras se sigue trabajando y aumentará con el tiempo hasta poder llegar al 100% en el 5º año.

Los cambios que se producirán para autónomos: Estos cambios buscan flexibilizar y mejorar las condiciones para aquellos que deseen compatibilizar su pensión con el trabajo por cuenta propia.

Principales modificaciones

1. Eliminación del requisito de cotización completa: Ya no será necesario acreditar una carrera completa de cotización (36 años y 6 meses) para acceder a la jubilación activa. Ahora, bastará con haber cotizado un mínimo de 15 años.
2. Nuevo sistema progresivo de cobro de pensión: Haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.
 - 45% de la pensión por demorar 1 año el acceso.
 - 55% por demorar 2 años
 - 65% por demorar 3 años
 - 80% por demorar 4 años
 - 100% por demorar 5 años o más
3. Mejora para autónomos con empleados: Podrán cobrar el 75% de la pensión si mantienen contratada a una persona de forma indefinida con más de 18 meses de antigüedad.



El contrato de relevo se realiza con un trabajador en situación de desempleo para sustituir a otro que accede a la jubilación parcial.

De esta forma, se celebrará un contrato a tiempo parcial con ese trabajador desempleado, y el contrato de relevo con aquel que accede a la jubilación parcial.

11. ¿Qué diferencia hay entre la jubilación parcial y la jubilación flexible?



Para poder acceder a la **jubilación parcial**, tanto si se realiza un contrato de relevo como si no, los requisitos si no se cuenta con un contrato de relevo son los siguientes:

- Haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.
- Reducir la jornada de trabajo entre un 25% y un 50%.
- Haber cotizado, al menos, 15 años, de los que 2 años deberán estar incluidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación.

Si la jubilación parcial lleva aparejada un contrato de relevo los requisitos son, a partir de 2027:

- Haber cumplido 65 años si se tienen 33 cotizados, y 63 años si se ha cotizado cuando al menos se haya cotizado durante 36 años y 6 meses.
- Reducir la jornada de trabajo entre un 25% y un 50%.
- Haber cotizado 33 años y tener una antigüedad en la empresa de al menos 6 años, que han de ser inmediatamente anteriores a la jubilación parcial.



Tanto en la **jubilación parcial** como en la **jubilación flexible** se compatibiliza la pensión resultante con el salario de un trabajo a tiempo parcial.

La diferencia entre jubilación parcial y flexible reside en que, en la jubilación parcial, la persona se encuentra trabajando y **modifica su contrato laboral** de un **contrato a tiempo completo** a un **contrato a tiempo parcial**, **accediendo simultáneamente a una pensión parcial**. En la jubilación flexible, el pensionista **vuelve** al mercado laboral después de haberse jubilado, reduciendo la percepción de la pensión en el mismo porcentaje en que desarrolla actividad a tiempo parcial.



En ambas modalidades se sigue cotizando para la jubilación del trabajador. En el caso de la **jubilación parcial**, las **bases de cotización** del trabajo a tiempo parcial se incrementan hasta en un 100% de la cuantía que le hubiera correspondido si hubiese trabajado a tiempo completo, siempre que se haya simultaneado con un **contrato de relevo**. En caso contrario, se tendrán en cuenta las **bases de cotización** que le corresponda

al trabajo a tiempo parcial. En el caso de la **jubilación flexible**, se mejorará la pensión por jubilación que venía disfrutando el pensionista, recalculando la **Base Reguladora** con las nuevas cotizaciones que realice durante el periodo que trabaje a tiempo parcial.

En 2025 se han introducido modificaciones generales en la normativa de jubilación parcial:



Cambios relevantes en la jubilación parcial

1. Ampliación de la reducción de jornada:
 - Ahora se permite reducir la jornada laboral entre un 25% y un 75%, sin necesidad de un contrato de relevo. Antes, el límite era del 50% salvo excepciones específicas²³⁶.
2. Acceso a la jubilación parcial antes de la edad legal:
 - Se amplía a tres años el anticipo posible respecto a la edad ordinaria de jubilación, con una reducción inicial de jornada entre el 20% y el 33% durante el primer año³⁵.
3. Extensión a socios trabajadores:
 - Los socios trabajadores o de trabajo en cooperativas asimilados a asalariados ahora pueden acceder a esta modalidad²³.
4. Requisitos para autónomos:
 - Actualmente, los autónomos no tienen acceso directo a la jubilación parcial debido a la falta de un contrato laboral que permita transformar su jornada completa en parcial. Solo podrían acceder si dejan de trabajar como autónomos y pasan a ser asalariados.





Ejemplo

Ana, a punto de cumplir los 65 años, se plantea retrasar su jubilación para mejorar su pensión pública. Su salario actual asciende a 30.000 euros anuales y, al llevar cotizados 37 y 9 meses, su pensión por jubilación ascendería a 31.150 euros al año (14 pagas de 2.225 euros) si se jubilase este año. En cambio, si decidiese retrasar su jubilación hasta los 67 años (2 años más trabajando), podría incrementar su pensión hasta los 33.642 euros al año (14 pagas de 2.403 euros). Es decir, su pensión por jubilación aumentaría en 178 euros al mes. Alternativamente, podría elegir por un pago único de 19.574 euros.

12. ¿Puedo tener una pensión mayor que la máxima si sigo trabajando después de la edad legal? ¿En qué condiciones?

Si un trabajador se jubila posteriormente a su **edad legal**, habiendo cumplido los requisitos para obtener la pensión máxima, podrá acumular puntos adicionales de pensión a razón de 4 puntos porcentuales sobre su base reguladora por cada año adicional en el que retrase su jubilación, que se sumarán a la pensión máxima, de ser este el nivel de su base reguladora. En este caso, el **límite máximo no se aplica**. Igualmente, aunque no se tenga derecho a la pensión máxima, el retraso de la jubilación, una vez cumplida la edad legal, conlleva siempre las bonificaciones aludidas y desde 2022, es posible optar entre esta bonificación y un pago único ligado a la pensión que corresponda.

Los cambios en la jubilación demorada en 2025 ofrecen nuevos incentivos y flexibilidad para aquellos que deciden postergar su retiro. Estos son los principales cambios y características:

Incentivos mejorados: Aumento progresivo de la pensión: Se mantiene el incremento del 4% anual en la pensión por cada año de demora¹.

Incentivo adicional: A partir del segundo año de demora la pensión se incrementará un 2% cada 6 meses, y los incentivos serán compatibles con la jubilación activa.

13. Si no puedo obtener una pensión contributiva, ¿qué requisitos necesito cumplir para obtener una pensión no contributiva?

- Ser **mayor de 65 años** en la fecha de la solicitud. En el caso particular de las personas con discapacidad, pueden acceder a una prestación no contributiva por invalidez si tienen entre 18 y 65 años, pero no pueden recibir simultáneamente una pensión por jubilación. Una vez lleguen a los 65 años, se produce una conversión de la pensión de invalidez no contributiva a otra no contributiva de jubilación.
- **Residir legalmente en territorio español** y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la fecha de la pensión, de los cuales 2 deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- **Carecer de rentas o ingresos suficientes.** Se considera que no se dispone de ingresos suficientes cuando la suma de los ingresos totales no supera los 7.905 euros anuales. Dicho límite puede incrementarse en función del número de personas que convivan con la persona que solicita la pensión.



14. ¿Qué cambios ha sufrido el sistema público de pensiones en los últimos años que debo tener en cuenta?

Son los siguientes:

1. **Retraso** en la **edad legal de jubilación**, pasando de 65 a 67 años. La reforma de 2011 establece el paso a los 67 años de forma gradual en el periodo 2013-2027. En 2023 la edad legal se sitúa ya en 66 años y 4 meses.
2. **Aumento** del **número de años** incluidos en el cálculo de la **Base Reguladora** que sirve para obtener la pensión de jubilación (periodo de cómputo), pasando de 15 a 25 años en el periodo 2013-2022. Este periodo es el inmediatamente anterior al momento de la jubilación. Si se ha trabajado un menor número de años (es decir, si existen **lagunas de cotización**), el régimen de cotización determinará si se completa o no la Base Reguladora (ver pregunta 30). En 2022 el periodo de cómputo se estabilizó en los 25 últimos años.





La base reguladora es la referencia salarial por la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de la pensión de jubilación.

Se calcula en función de las bases de cotización de todo el periodo de cómputo antes mencionado, que serán actualizadas en el momento del cálculo de la pensión con la inflación (IPC) pasada, exceptuando las de los dos años inmediatos a la jubilación.

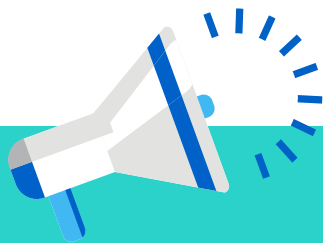


3. **Aumento** progresivo del número de años cotizados necesarios para alcanzar el 100% de la **Base Reguladora**, al mismo ritmo y cuantía en que aumenta la edad de jubilación.

4. Endurecimiento en los **requisitos** de acceso a las modalidades de **jubilación anticipada y parcial** (ver preguntas 9 y 11).

5. Cambio en el cálculo de actualización anual de las pensiones públicas (ver preguntas 15 y 16).

6. Actualización de las pensiones con la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), mecanismo que reemplaza al Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP), introducido en 2014, que ha quedado definitivamente derogado y sin efectos.



Ejemplo

Si entre noviembre de 2023 y diciembre de 2024, la media de las doce tasas inter anuales de cada uno de estos meses hubiese sido del 2,8%, la pensión de enero de 2025 habría aumentado un 2,8%.

Se toman los meses de diciembre de "t-2" a noviembre de "t-1" porque el dato de variación inter anual del IPC de diciembre de "t-1" no está disponible cuando debe aprobarse la norma de revalorización para "t", lo que sucede antes de que acabe "t-1".

15. ¿Cómo se aplica el IPC para la revalorización de las pensiones?

En enero de cada año "t", las pensiones pagadas en diciembre del año "t-1" se actualizan con la media de las tasas inter anuales de variación del IPC de los doce meses precedentes (noviembre "t-1" a diciembre de "t-2", en realidad).

16. ¿Puede bajar mi pensión con el criterio del IPC?

No. Aunque la regla, de aplicarse de forma simétrica, implicaría un descenso del valor nominal de la pensión si la inflación media hubiera sido negativa, la norma legal establece claramente que en este supuesto el valor nominal de la pensión no descenderá.

17. ¿Qué es el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)?



El MEI es un mecanismo que ha sido recientemente legislado con objeto de obtener recursos adicionales para afrontar el mayor gasto en pensiones que supondrá la cercana jubilación de las cohortes de trabajadores del denominado “baby boom” (nacidas entre 1958 y 1977).

Consiste en un aumento del tipo de cotización por contingencias comunes. Para 2025 será de 0,8% con cargo del 0,67% a la empresa y el 0,13% al trabajador. Los autónomos lo asumirán íntegramente.

Reemplaza al Factor de Sostenibilidad (FS), introducido en 2014, definitivamente derogado y sin efectos económicos, que nunca se llegó a aplicar.



18. ¿Cómo afecta el MEI a mi pensión?

El MEI no afecta de ninguna manera a las pensiones ya que, aunque supone el pago de cotizaciones ligeramente aumentadas, al calcularse las pensiones teniendo en cuenta las bases y no los tipos de cotización, las cotizaciones efectivamente pagadas no tienen influencia alguna sobre el montante de la pensión. El MEI solo implica un cierto esfuerzo de cotización adicional que no se ve reflejado en modo alguno en la pensión con las reglas actuales.



19. ¿Cómo puedo obtener mi informe de vida laboral con todo mi registro de cotizaciones hasta la fecha?



La Seguridad Social envía, anualmente y por **correo postal**, el informe de vida laboral a sus afiliados. En este informe se detallan todos los periodos de cotización con fecha exacta de inicio y final del trabajador, como asalariado o autónomo, las empresas para las que ha trabajado y los años, meses y días en los que se estado cotizando efectivamente desde el inicio de la carrera laboral.

También puede solicitarse a través de la **página web** de la Seguridad Social, por **teléfono** o en cualquiera de las **oficinas** distribuidas por todo el país.

20. ¿Puedo conocer mi pensión antes de jubilarme?

Además de la información que recoge el **informe de vida laboral** (ver pregunta 19), los ciudadanos pueden acudir a cualquiera de las **oficinas provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, poco antes de jubilarse, para conocer cuál sería su pensión pública por jubilación.

Existen también **simuladores** que facilitan estos cálculos de modo interactivo en las páginas web de numerosas entidades financieras y compañías de seguros.



¿Sabías que...?

El Instituto Santalucía cuenta con una calculadora de jubilación para ayudar a las personas con discapacidad a calcular sus necesidades para el futuro.

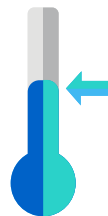
<http://www.institutosantalucia.es/herramientas-y-apps/>



21. ¿Cómo calculo mi pensión de jubilación?

La pensión de jubilación resulta de una secuencia de cálculos algo complicada, que puede resumirse en los siguientes **pasos**:

1. Se obtiene la **Base Reguladora** a partir de las **bases de cotización** actualizadas con la variación del IPC de los últimos 25 años, si bien los dos años previos a la jubilación no se actualizan
2. Se aplican a dicha base los puntos de pensión correspondientes a toda la **carrera de cotizaciones** del trabajador.
3. Se tiene en cuenta la diferencia entre la edad del trabajador y la **edad legal de jubilación** que le corresponda en cada momento a efectos de aplicación de la **jubilación ordinaria o anticipada** (véase las preguntas 8 y 9), así como de las bonificaciones por demora de la jubilación respecto a la edad legal (véase la pregunta 12).
4. Se aplican los **límites máximos y mínimos** de cada momento para complementar la pensión (complementos de mínimos) o recortar el exceso (sobre la pensión máxima) de la cuantía resultante, respectivamente.



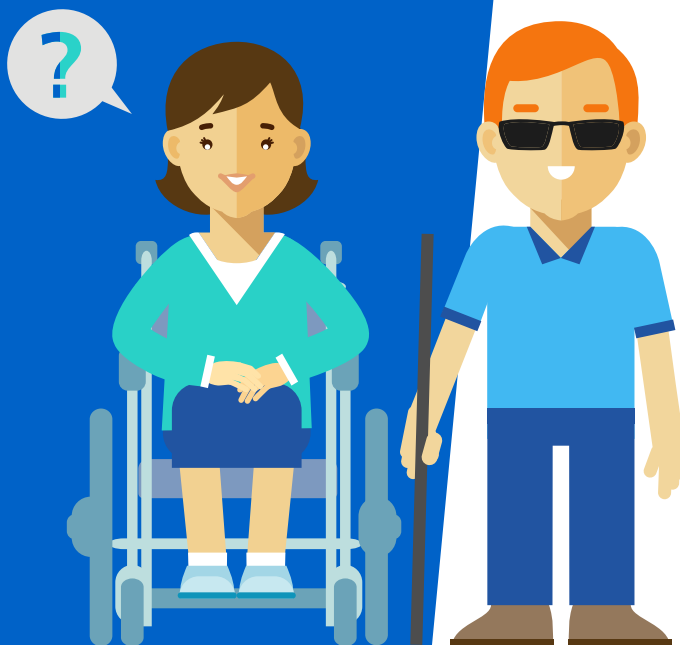
Para más información, consultar la guía ampliada o resumida en los siguientes enlaces:

https://institutosantalucia.es/planificacion_financiera_jubilacion/

<http://www.institutosantalucia.es/guia-planificacion-financiera-jubilacion-paso-paso/>

Parte II.

Preguntas que se harían **los trabajadores con discapacidad**



C.

Los trabajadores con discapacidad. Rasgos y datos básicos

22. ¿Qué grupos de personas con discapacidad participan en la actividad laboral?

Con datos a 2022, alrededor de **538.900** trabajadores presentan algún tipo de discapacidad, representando dos terceras partes de las personas con discapacidad dispuestas a trabajar. El número de personas ocupadas con una discapacidad reconocida ha crecido un 57% desde 2014 hasta 2022 (último año disponible para este dato).

De estos trabajadores, alrededor de un 43% tiene una discapacidad **física** (deficiencia en el sistema osteoarticular, neuromuscular, cardiovascular, inmunológico y respiratorio, digestivo, metabólico y endocrino), un 11% presenta una discapacidad de carácter **sensorial** (deficiencia en el sistema visual y auditivo), mientras que el resto es de tipo **intelectual, mental u otras**.



ALREDEDOR DE 518.100
TRABAJADORES
PRESENTAN ALGÚN TIPO DE
DISCAPACIDAD





23. ¿Cuántos trabajadores con discapacidad hay en España? ¿Qué evolución reciente han seguido?

Con datos de 2022, 685.300 personas con discapacidad están disponibles para trabajar, una cifra que ha crecido a un ritmo sensiblemente mayor que el de la población activa, lo que indica progresos en la integración laboral efectiva de los miembros de este colectivo.

24. ¿Qué características tienen (género, edad, nivel educativo, tipo de discapacidad, sectores en los que trabajan y tipo de ocupaciones que desempeñan)?



En 2022 había 1.946.900 personas con discapacidad en edad de trabajar, un **6,3%** de la población en edad laboral (16 a 64 años de edad). De este total, 685.300 personas eran activas, observándose un mayor porcentaje en hombres que en mujeres (58,0% frente a 42,0). El **65%** de los activos con discapacidad tienen más de 45 años de edad, mientras que las personas activas sin discapacidad en este grupo de edad son el **47%**.

25. ¿Cuál es la tasa de actividad y la inserción laboral general de las personas con discapacidad?

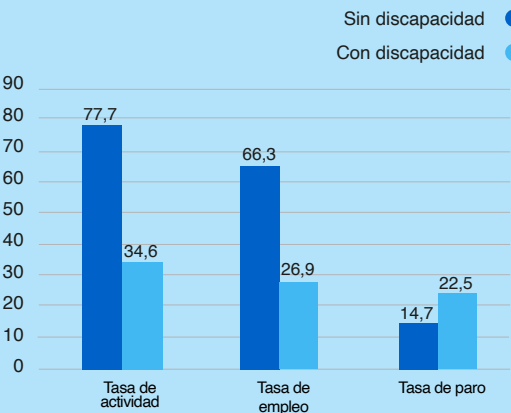
En 2022, la **tasa de actividad** de las personas con discapacidad era del **35%**. La disposición a trabajar con respecto a las personas sin discapacidad es más próxima cuando tienen menos de 24 años. Sin embargo, a medida que aumenta la edad, crece la prevalencia de discapacidad y, por tanto, disminuye la proporción de personas activas laboralmente respecto al total en edad de trabajar.

Algo menos de una cuarta parte (el 21,4%) de las personas con discapacidad dispuestas a trabajar estaba **desempleada** en 2022, siendo esta proporción sensiblemente mayor que la de las personas sin discapacidad (un 12,9%), lo que pone de manifiesto su dificultad de inserción laboral (ver pregunta 33).

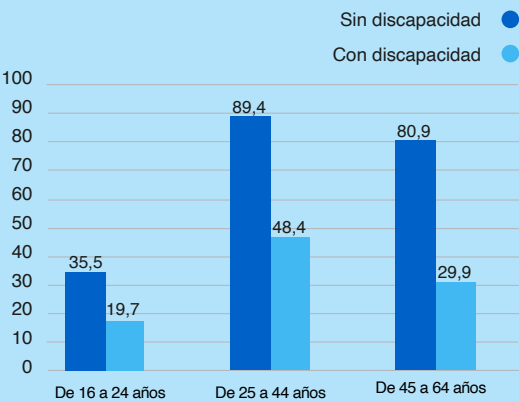


Fuente: Elaboración propia, INE.

Tasa de actividad, empleo y paro de las personas con y sin discapacidad (%), 2021



Tasa de actividad de las personas con y sin discapacidad (%) por grupos de edad, 2021



D.

Mi carrera laboral y de cotizaciones como trabajador con discapacidad

26. En mi condición de trabajador con discapacidad, ¿qué tratamiento diferencial tienen mis cotizaciones y derechos de pensión?



Para las personas con algún tipo de discapacidad, existe un sistema de **bonificaciones** o **reducciones** en las **cuotas** a la Seguridad Social que realizan las empresas en nombre del trabajador, que pretende favorecer la integración laboral de las personas con discapacidad.

Estas bonificaciones son de mayor cuantía cuando la empresa contrata a personas con discapacidad severa, mujeres, mayores de 45 años y con carácter indefinido. Las reducciones de las que se pueden beneficiar las empresas cuando contraten a personas con discapacidad bajo un contrato de prácticas o de formación y aprendizaje son también mayores cuanto menor sea su tamaño (las PYMES se benefician de mayor porcentaje de reducción que las grandes empresas).

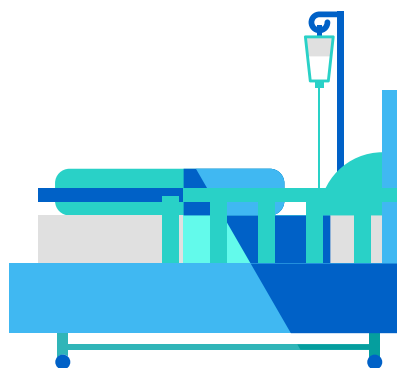
Estas bonificaciones y reducciones, en cambio, no afectan a los derechos de pensión futuros de las personas con discapacidad de ninguna manera, ni positiva ni negativamente. Es decir, la pensión por jubilación de estas personas no se verá alterada por el hecho de que la empresa se haya beneficiado de estas bonificaciones en la contratación de estas personas.

Por otro lado, las personas con discapacidad pueden adelantar la [edad ordinaria de jubilación](#) mucho más que aquellas que no presentan discapacidad y, además, no se penaliza la cuantía de la pensión por jubilación anticipada que reciben como consecuencia de dicho adelanto (ver pregunta 9).

27. Si interrumpo mi actividad laboral por mi condición de persona con discapacidad, ¿sigo cotizando a la Seguridad Social para mi jubilación?

Si el trabajador dejase de trabajar y abandonase el mercado de trabajo con motivo de su discapacidad (y, obviamente, no percibiese ningún tipo de prestación pública por incapacidad permanente o pasase directamente a ser pensionista de jubilación), **no** cotizaría a la Seguridad Social para su pensión futura de jubilación, **salvo** que suscriba un **convenio especial**. Para ello, es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años y menos de 67 años de edad, o tener 65 años cuando se acrediten 37 años y 9 meses de cotización.
- Que estén afectadas por un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% para las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, o al 65% para las personas con discapacidad física o sensorial.
- Que no figuren en alta o en [situación asimilada a la de alta](#) en ningún régimen del Sistema de la Seguridad Social, ni en cualquier otro régimen público de protección social.
- Figurar inscrito en los servicios públicos de empleo como demandante de empleo y no haber estado ocupado por un período mínimo de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de suscripción de este convenio.



En el caso de que dejase de trabajar pero se convirtiese en desempleado, obtendría una prestación por desempleo, de la que se detraería la cotización para su jubilación (ver pregunta 33).

28. ¿Cómo afecta la naturaleza de mi empleo a mi pensión por jubilación?

Aquellos trabajadores que trabajen a tiempo parcial y coticen por un menor número de horas, independientemente de que tengan discapacidad o no, o aunque sea por esta causa en el caso de que tengan alguna discapacidad, tendrán derecho a una pensión por jubilación, cuya cuantía será inferior a la que optarían si trabajasen a jornada completa.



¿Sabías que...?

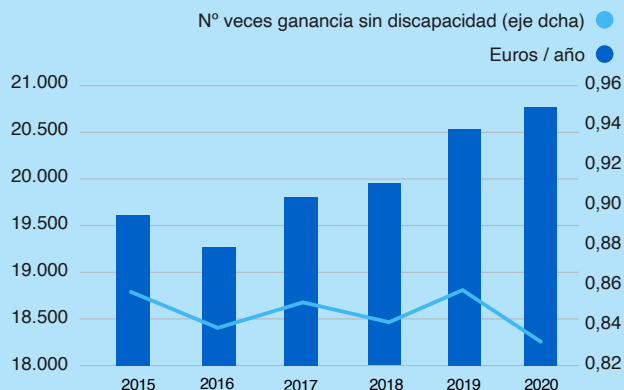
El porcentaje de personas con discapacidad que trabaja a **tiempo parcial** es superior al del resto de trabajadores (alrededor del 18,4% frente al 13,6%, en 2021). El motivo principal de trabajar a tiempo parcial reside, precisamente, en su propia discapacidad, mientras que en el caso del resto de trabajadores las razones tienen que ver con la necesidad de atender las labores del hogar o el cuidado de familiares del trabajador en cuestión.

29. ¿Sufre mi colectivo algún tipo de discriminación salarial? ¿Qué implicaciones tiene ello para mi pensión de jubilación?

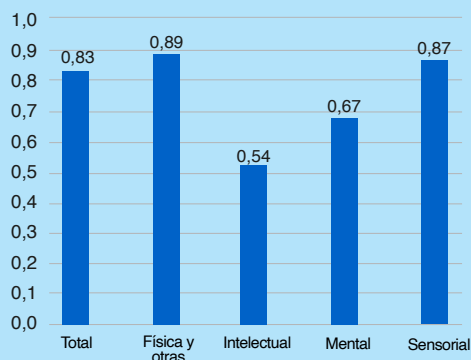


Las personas con una discapacidad igual o superior al 33% sufren una cierta **discriminación salarial**, al menos de hecho, ya que en 2022 (último dato disponible) obtuvieron una ganancia bruta anual alrededor de un 18,7% inferior a la de las personas sin discapacidad. Incluso a igual ocupación o jornada laboral, la diferencia es significativa. Esta diferencia es mayor para los trabajadores con discapacidad mental o intelectual, ya que su ganancia anual puede llegar a ser la mitad de la que recibe una persona sin discapacidad.

Ganancia media anual con discapacidad y ratio sobre resto trabajadores, 2020



Ganancia bruta anual de una persona con discapacidad según tipología (nº veces ganancia sin discapacidad), 2020



Fuente: Elaboración propia, INE.

30. ¿Qué son las “lagunas de cotización” y cómo afectan al cálculo de mi pensión en mi colectivo?

Las **lagunas de cotización** afectan **negativamente** a la pensión pública por jubilación. En el caso de los trabajadores por cuenta ajena, este periodo durante el que no han cotizado se completa automáticamente como si lo hubieran hecho por la base mínima. Sin embargo, la Seguridad Social no considera ninguna cotización y, por lo tanto, no la completa si el trabajador es **autónomo**. La integración o no de dichas lagunas de cotización en los trabajadores con discapacidad se realiza igual que el resto de trabajadores.



Las lagunas de cotización son periodos en los que los trabajadores (con o sin discapacidad) no tienen obligación de cotizar. Surgen en los episodios de desempleo sin derecho a prestaciones (ver pregunta 33) u otros periodos de inactividad laboral de las trabajadoras (como, por ejemplo, para el cuidado de los hijos).



Las medidas para cubrir lagunas de cotización han evolucionado recientemente, especialmente para los trabajadores autónomos. Aquí se presentan las principales medidas y cambios:

Para trabajadores por cuenta ajena



1. Integración de lagunas: La Seguridad Social permite cubrir periodos sin cotización de la siguiente manera:
 - Las primeras 48 mensualidades se completan con el 100% de la base mínima de cotización².
 - A partir del mes 49, se integran con el 50% de la base mínima.
2. Base mínima: En 2025, la cifra utilizada para la integración de lagunas es de 1.323 €.

Sistema mejorado: El Real Decreto-ley 2/2023 establece un sistema mejorado de integración de periodos sin cotización para mujeres trabajadoras por cuenta ajena, aplicable mientras la brecha de género en pensiones sea superior al 5%.

En estos casos, a los periodos de silencio se les aplica el 100% de la base mínima los primeros 48 meses (como el resto de los trabajadores), y también entre los meses 49 y 60. Además, la ley señala que el porcentaje de rellenado de esas lagunas será del 80% de la misma base desde la mensualidad 61 a la 80.



Para trabajadores autónomos

Históricamente, los autónomos estaban excluidos de la integración de lagunas. Sin embargo, se han introducido cambios significativos:

1. Nueva medida: Desde el 18 de marzo de 2023, los autónomos pueden mejorar los meses sin cotización obligatoria con una base de 960,60 €4.
2. Limitaciones:
 - Esta medida solo se aplica tras un cese de actividad, durante los seis meses posteriores.

- Puede aplicarse después de cada cese de actividad si hay varios.
- 3.** Impacto en la pensión: A pesar de esta mejora, las lagunas de cotización siguen teniendo un impacto significativo en la pensión de los autónomos, ya que no se integran de la misma manera que en el Régimen General.

Consideraciones adicionales

- Pluriactividad: Existen bonificaciones para nuevos autónomos en situación de pluriactividad, con reducciones en la base mínima durante los primeros 36 meses.
- Cálculo de la pensión: En 2025, se consideran las bases de cotización de los últimos 25 años (300 meses) para calcular la pensión de jubilación.
- Incapacidad permanente: La integración de lagunas también se aplica a las pensiones de incapacidad permanente derivadas de enfermedad común.



Estas medidas buscan mitigar el impacto de las lagunas de cotización en las pensiones, aunque todavía existen diferencias significativas entre el tratamiento de los trabajadores por cuenta ajena y los autónomos.

31. ¿Qué régimen de pensiones me da cobertura si trabajo en las AA.PP.?



Las personas con discapacidad trabajan con una mayor frecuencia que el resto en las diferentes Administraciones Públicas, pasando del 20,7% en 2019 al 24,2% en 2021. Los **funcionarios** de los cuerpos de la administración central están cubiertos por el Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado (CC.PP.), dependiente del Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones (MISSM) desde octubre de 2020 (ver pregunta 6). El Ministerio de Hacienda y Función Pública transfiere al MISSM los recursos necesario para su pago. La contingencia de jubilación, no obstante, se rige por reglas similares (aunque no exactamente las mismas) que las de la Seguridad Social. A estos efectos, los trabajadores con discapacidad reciben el mismo tratamiento que el resto de trabajadores dentro del régimen al que pertenezcan.

32. ¿Cómo afectan los trabajos realizados con contrato temporal y/o a tiempo parcial a mi pensión por jubilación?



Exceptuando los periodos en los que no hay obligación de cotizar pero computables a efectos de la cobertura de las **lagunas de cotización** (ver pregunta 30), si se trabaja con carácter **temporal**, es probable que surjan otros periodos durante los cuales no se cotice a la Seguridad Social para la jubilación sin posibilidad de integrarlos en Base Reguladora como **lagunas de cotización**. Por tanto, estas ausencias de cotización pueden afectar negativamente a la cuantía de la pensión pública por jubilación una vez llegado el momento.

En el caso del trabajo a **tiempo parcial**, al trabajar menor número de horas que si tuviese una jornada completa, cotiza por bases menores. Por consiguiente, le correspondería una menor pensión por jubilación, aun teniendo en cuenta los reconocimientos de derechos a pensión que los trabajadores a tiempo parcial tienen establecidos.

Esto se aplica por igual a los trabajadores con y sin discapacidad.

33. Si me quedo desempleado (o cese mi actividad como autónomo), ¿afecta a mis cotizaciones y a mi pensión pública por jubilación?

El periodo de desempleo está **protegido** por el Sistema Público de Empleo Estatal (SEPE) mediante una prestación económica contributiva (seguro de desempleo) o, cuando esta se agota o no se haya tenido derecho a recibirla, mediante un [subsidio por desempleo](#). En el caso de las personas con discapacidad que tienen dificultades para encontrar trabajo (también protege a parados de larga duración mayores de 45 años, emigrantes retornados o víctimas de violencia de género o doméstica), existe la [Renta Activa de Reinserción](#).



El subsidio por desempleo es una ayuda económica asistencial que se dirige a las personas sin derecho a la prestación contributiva o que ya la hayan agotado y siempre que cumplan una serie de requisitos.

Cuando se recibe una prestación por desempleo, el SEPE cotiza en nombre de la persona con discapacidad para su jubilación y, además, lo hace sobre la Base Reguladora de la prestación por desempleo, es decir, tiene en cuenta la base de cotizaciones que tuvo el trabajador durante los últimos 180 días antes de perder el empleo y no la prestación que recibe cuando esté parado. Esta base de cotizaciones es superior a la prestación que recibe el parado, ya que, durante los seis primeros meses recibe el 70% y durante los siguientes el 60%.

Cuando deja de recibir la prestación por desempleo, se deja de cotizar para la jubilación y surgen las lagunas de cotización (ver pregunta 30).



E.

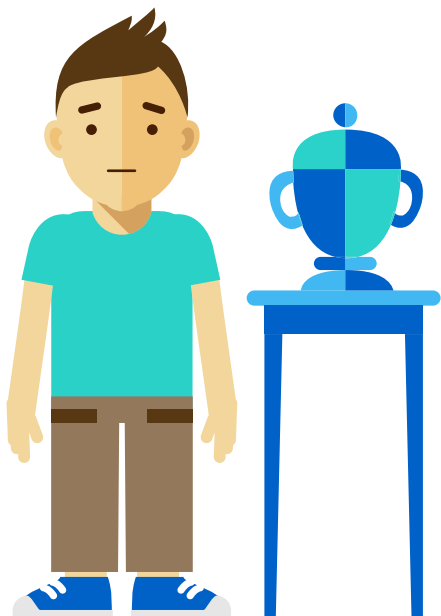
Incidencia de las contingencias de supervivencia en mi pensión

34. Si fallece uno de mis padres o ambos, ¿puedo solicitar una pensión por orfandad?

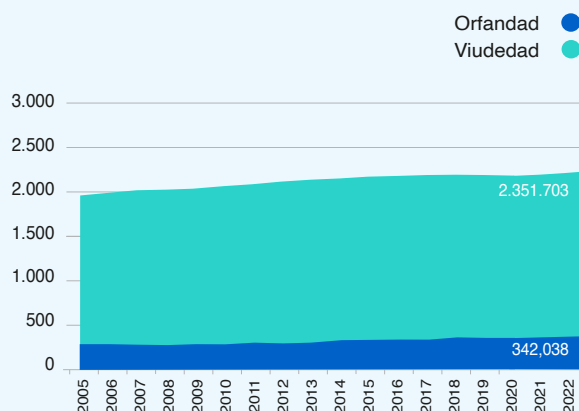
Sí, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La persona fallecida debe estar **afiliada**, dada de **alta** y, por tanto, **cotizando** a la Seguridad Social.
- La persona **beneficiaria** debía ser **hijo** del fallecido y **menor de 25 años** (cuatro años más que los que se exige a una persona sin discapacidad) por tener una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (ver pregunta 35).

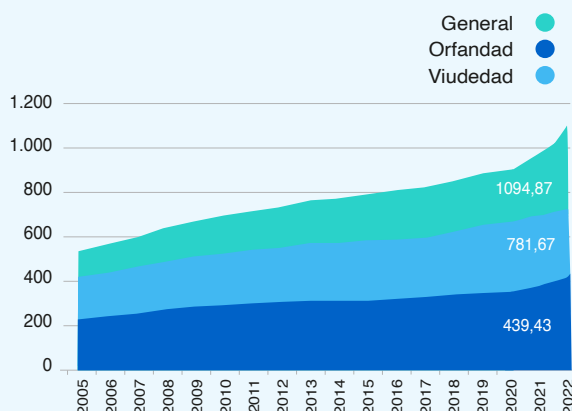
El huérfano recibirá esta pensión por orfandad si no trabaja (por cuenta ajena o propia) o, en el caso de que lo haga, sus ingresos sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (1.134€/mes por 14 pagas al inicio de 2025).



N° de pensiones de supervivencia
(miles), 2005-2022



Pensiones medias de supervivencia
general (€/mes, 14 pagas), 2005-2022



Fuente: Elaboración propia, MISMM.

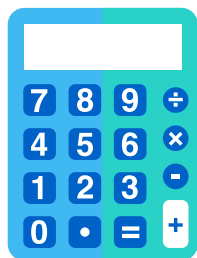
35. ¿Cuál es la cuantía y duración de la prestación de orfandad?

La cuantía de la prestación de orfandad se obtiene multiplicando la **Base Reguladora** del fallecido por un **20%**, salvo si no existe beneficiario de viudedad, en cuyo caso el porcentaje sería mayor. La **Base Reguladora** depende de la situación de actividad de la persona fallecida (trabajador en activo o pensionista) y de la causa del fallecimiento (contingencia común o profesional). Este procedimiento de cálculo es el mismo para las personas con discapacidad que para las que no la tengan.

La prestación por orfandad se extinguirá, por regla general, cuando el beneficiario cumpla **25 años** si se declara algún tipo de discapacidad (se acota a los 21 años si no la tiene), contraiga **matrimonio** (salvo que se declare con **incapacidad permanente absoluta** o **gran invalidez**, en cuyo caso esta última prestación será vitalicia) u otro tipo de circunstancias recogidas en la norma, como adopción o fallecimiento.

Cuando el huérfano sea menor de 18 años y tenga una discapacidad igual o superior al 65%, deberá cobrar, en 2025, al menos 484 € al mes (que serían 6.776 € al año). En el supuesto de ser una orfandad absoluta, es decir, que fallezcan ambos progenitores, la cuantía mínima será de 1.190 € al mes.





36. ¿Se cotiza para mi jubilación cuando recibo una prestación por supervivencia?

No, ninguna prestación de supervivencia (viudedad u orfandad) cotiza para la jubilación del beneficiario de la misma. Esto se aplica por igual a todos los trabajadores, tengan o no algún tipo de discapacidad.



37. ¿Puedo recibir una prestación por orfandad y jubilación a la vez?

Sí, pero sólo si el huérfano fue declarado **incapacitado** para el trabajo antes de cumplir **21 años**.



38. ¿A qué pensión tengo derecho si fallece mi pareja, trabaje por cuenta ajena o propia o sea pensionista de jubilación?

Si fallece mi pareja, puedo solicitar una **prestación por viudedad**, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La persona fallecida, es decir, mi pareja, debía estar **afiliada**, dada de **alta** y, por tanto, **cotizando** a la Seguridad Social.
- La persona **beneficiaria**, es decir, yo, debía estar **casado/a** con la persona fallecida (si ya no lo estuviera, es necesario que el matrimonio se haya declarado nulo con derecho a indemnización o, si se hubiera separado o divorciado, existiese el derecho a cobrar una pensión compensatoria) o ser **pareja de hecho**.

Esta prestación se **podrá compatibilizar** con el salario que reciba el superviviente, o la pensión por jubilación que ya esté disfrutando o le corresponda cuando acceda a la misma, siempre y cuando la pensión que recibiese la persona fallecida fuese **contributiva** y no se supere entre ambas el **límite máximo** de prestación pública, en cuyo caso se elimina el exceso sobre dicho límite. Esta normativa no difiere por el hecho de ser una persona con discapacidad.



Ejemplo

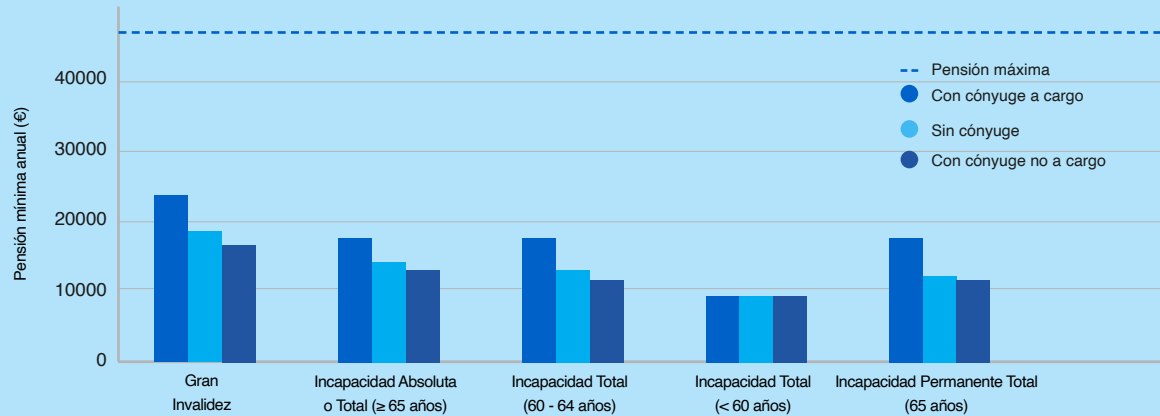
Si Francisco, recién jubilado y cobrando la pensión contributiva por jubilación de 1.945 euros, falleciese, su viuda Susana, que tiene una discapacidad, tendría derecho a cobrar una pensión por viudedad de 1.012 euros, que sería compatible con la pensión por jubilación de 1.459 euros que ésta ya venía recibiendo, al no superar entre ambas (2.471 euros) la pensión máxima para 2023 (3.084,81 euros/mes, 14 pagas al año).

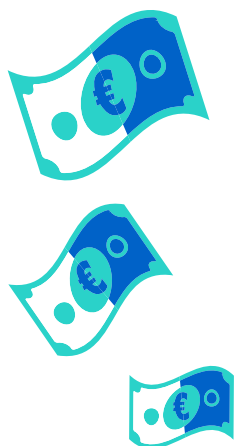
39. ¿La Seguridad Social tiene previsto algún mecanismo para la protección de mis derechos de pensión y/o patrimonio en el caso de que yo no pueda valerme por mí mismo para dicha defensa en el futuro?

La **Seguridad Social** cuenta con unas prestaciones económicas (cuyos topes mínimos y máximos, en el caso de una incapacidad permanente, se recogen en la siguiente tabla) que, dependiendo del grado de incapacidad, cotizan para la jubilación del beneficiario (ver pregunta 27), pero no protege el patrimonio de las personas con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia, MISSM.

Pensiones mínimas anuales por incapacidad permanente en 2025





Es el **Código Civil** el que tiene un mecanismo de protección del patrimonio de las personas con discapacidad que acrediten el siguiente grado de minusvalía con un certificado médico:

- Las afectadas por una minusvalía psíquica igual o superior al 33%.
- Las afectadas por una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%.

Este patrimonio protegido tendrá como beneficiario, exclusivamente, a la persona con discapacidad, quedando ligado inmediata y directamente a la satisfacción de las necesidades vitales de estas personas desde el momento de su constitución. Los bienes y derechos que forman este patrimonio se aíslan del resto del patrimonio personal de su beneficiario, sometiéndolos a un régimen de administración y supervisión específico. Este mecanismo se asienta en el principio de gratuidad de las aportaciones de bienes y derechos a dicho patrimonio y la supervisión por parte del Ministerio Fiscal de su administración, entre otros aspectos específicos.



F.

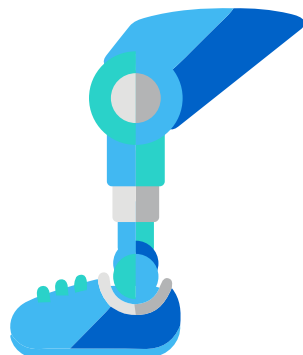
Mi pensión futura: ¿qué cambios y reformas cabe esperar y qué incidencia tendrán?¹

40. ¿Cómo va a evolucionar mi esperanza de vida?

Un factor clave a la hora de planificar la jubilación es el número de años que se espera vivir como retirado o jubilado.

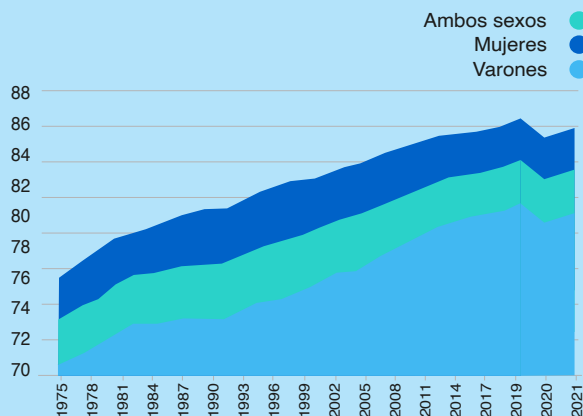
La **esperanza de vida ha crecido** en los últimos años, como consecuencia de la mejora de las condiciones de vida entre otros factores. La última mitad de los años de vida que restan a la edad de 65 años, para un individuo representativo, se vive con algún tipo de discapacidad (generalmente, por problemas de salud), que, en buena parte de los casos, derivan en situaciones de dependencia. Esta discapacidad, por lo general, requiere de un mayor nivel de gasto que es recomendable planificar (ver ejemplo).

Si se quiere mantener el mismo nivel de vida una vez se acceda a la jubilación, se deberán acumular más recursos a dicha edad, especialmente, si se tiene algún tipo de discapacidad, ya que, como se comentaba con anterioridad, los gastos son presumiblemente mayores.

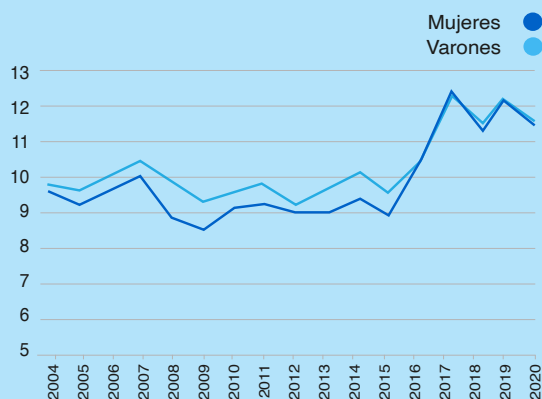


¹ Los comentarios vertidos en esta sección se apoyan sobre referencias de otros países desarrollados en el momento de elaboración de esta guía que pueden influir, de alguna u otra manera, sobre la regulación española.

Evolución de la esperanza de vida al nacer por género (años), 1975-2021



Evolución de la esperanza de vida en buena salud a los 65 años por género (años), 2004-2020



Fuente: Elaboración propia, INE, Eurostat.



Ejemplo

Según diferentes estudios, (por ejemplo, del Instituto Municipal de la Discapacidad de Barcelona, en 2019) el gasto anual que afronta una persona con dependencia, es decir que sufre un tipo de discapacidad, debido a dicha circunstancia específicamente, supone una media de 17.000€, oscilando entre los 10.000 € y los 41.000€, según el grado que presente.

41. ¿Cómo será una carrera laboral típica dentro de unas décadas? ¿Y en el caso de los trabajadores con discapacidad?



Todos los análisis prospectivos indican que el futuro del trabajo pasa por dos vectores de cambio muy potentes: (i) una intensa **recualificación** de los trabajadores y (ii) una gran **flexibilidad** de los horarios y estatutos laborales de los trabajadores, con **alternancia** entre ellos, y actividad en diversos sectores productivos y/o empresas.

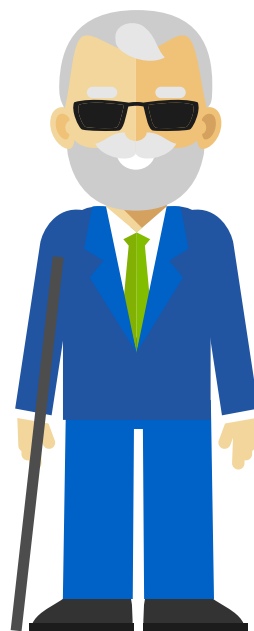
La creciente **participación** de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo (ver pregunta 25) ha permitido que estos trabajadores amplíen sus carreras laborales, con el consiguiente aumento de la cuantía de su futura pensión por jubilación. Sin embargo, todavía existen **diferencias salariales** con respecto a las personas sin discapacidad (ver pregunta 29), que se han llegado a ampliar en los últimos años y acabarán afectando negativamente a la pensión de estos trabajadores.

Además, ante la manifestación de eventuales escaseces de mano de obra en un futuro más lejano, habrá una creciente llamada a que las personas con discapacidad se animen a participar en el mercado de trabajo con una intensidad y formación laboral y profesional también acrecentadas, posiblemente, con una oferta institucional o empresarial de nuevos incentivos para su incorporación al mercado de trabajo.



42. ¿Qué cambios cabe esperar en el periodo de cómputo de la Base Reguladora de la pensión de jubilación y qué incidencia tendrá ello en mi pensión? ¿Afectarán estos cambios de manera diferente a las pensiones de mi colectivo?

La reciente ampliación del número de años que se tienen en cuenta para el cálculo de la [Base Reguladora](#) que determina la pensión por jubilación (ver pregunta 14) puede que tenga continuidad en el futuro, como así ha ocurrido en algunos países de nuestro entorno más cercano. En particular, el nuevo objetivo de esta tendencia de cambio sería incluir en el periodo de cómputo toda la vida laboral.





¿Sabías que...?

Austria ha ampliado recientemente el **periodo de cómputo** de 15 a 40 años. En Finlandia, Portugal, Polonia, Eslovaquia y Suecia tienen en cuenta toda la vida laboral de los trabajadores para calcular la **Base Reguladora**

Esto implicaría que cada vez sería más importante ascender rápidamente en la **carrera laboral**, así como tratar de evitar repetidos o variados periodos de ausencia de cotizaciones que afecten negativamente a la pensión por jubilación.

Igualmente, el avance de la **edad legal de jubilación** no es descartable en un futuro algo más lejano, dado el incesante aumento de la esperanza de vida.



¿Sabías que...?

El parlamento sueco consideraba hace unos años el retraso de la edad de jubilación hasta los 75 años.

Las consecuencias de un aumento del periodo de cómputo, al incluir años con menores **bases de cotización**, no serán favorables para la cuantía de la pensión.

43. ¿Necesitaré una renta o pensión para complementarla?

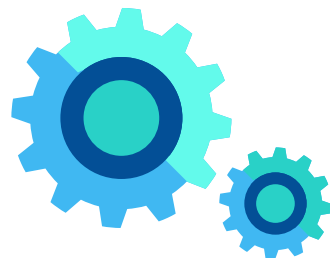


La Seguridad Social permite que las personas con discapacidad completen su carrera de cotizaciones y puedan optar a una pensión por jubilación mayor a través de la suscripción a un **convenio especial** (ver pregunta 27).

Igualmente, se pueden suscribir planes de pensiones especiales para personas con discapacidad. Además de contar con mayores ventajas fiscales que el resto de planes de pensiones que puede contratar una persona sin discapacidad, el límite financiero para las aportaciones anuales es superior (24.250 euros)

44. ¿Qué va a suceder con las pensiones de viudedad y orfandad?

Es muy probable que las **pensiones de viudedad** sufran cambios relevantes en el sistema público de la Seguridad Social, como consecuencia, principalmente, de la incorporación de la mujer al mercado de trabajo y la generación de sus propios derechos de pensión pública por jubilación, que haría redundante una pensión de viudedad para las trabajadoras con derecho a percibir la pensión máxima (ya sucede en la actualidad) y sería en los demás casos muy onerosa para el sistema.



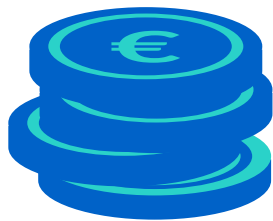
¿Sabías que...?

En Suecia no existe pensión de viudedad.

En Francia, Italia y Grecia, esta pensión está ligada a los ingresos del superviviente y en Alemania, a la edad del mismo y a la existencia de hijos. Estos criterios no se tienen en cuenta en España.

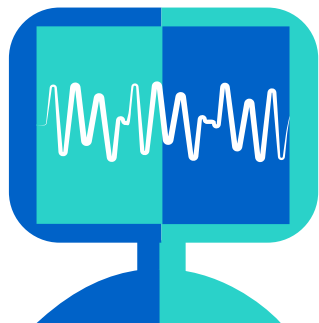
En otros países, como Dinamarca, la pensión por viudedad tiene una duración determinada (apenas 3 meses desde el fallecimiento de la pareja), que sirve como seguro de transición hacia la nueva situación del superviviente, y no vitalicia como en España (salvo que el matrimonio durase menos de un año y no existiesen hijos, en cuyo caso sería temporal).

En cambio, no se prevé, en estos momentos, que ocurra lo mismo con la **pensión de orfandad**, ya que la necesidad de protección económica de los menores de 21 años (o de los mayores de esta edad en el caso de presentar algún tipo de



discapacidad) seguirá existiendo y constituyendo un elemento clave de actuación de los entes públicos correspondientes. De hecho, incluso se plantea la ampliación de esta edad y su compatibilidad con algún tipo de remuneración por trabajo.

45. ¿Habrá plena compatibilidad entre pensión y trabajo?



Con motivo del progresivo envejecimiento de la población y el alargamiento de la esperanza de vida, la cuantía de la pensión pública por jubilación será cada vez menor en su capacidad adquisitiva, al menos, si el sistema ha de ser sostenible para todos, siendo más que probable que sea creciente el número de trabajadores que desee compatibilizar su pensión por jubilación con algún trabajo que permita aumentar dichos ingresos, bien a través de la jubilación parcial, la jubilación flexible o la jubilación activa (ver preguntas 10 y 11).

A día de hoy, esta compatibilidad no es plena en España, salvo para los trabajadores autónomos, que habrán de tener un trabajador a su cargo. (ver pregunta 10). En algunos países europeos como Francia también se permite el cobro simultáneo del total de la pensión por jubilación y la remuneración salarial que obtenga de un trabajo, siempre que se cumplan una serie de requisitos mínimos y sin límite de actividad o ingresos. En España, no obstante, se puede compatibilizar la pensión completa de jubilación con ingresos ocasionales que no superen el Salario Mínimo Interprofesional en base anual (15.020 euros en 2023).



Ejemplo

Si Carmen, a punto de jubilarse, tuviese un salario de 1.500 euros, teniendo derecho a la pensión completa, deseara compatibilizarlo con su pensión por jubilación (por ejemplo, de 800 euros) tendría que renunciar a 400 euros de pensión. Por tanto, recibiría 1.900 euros.

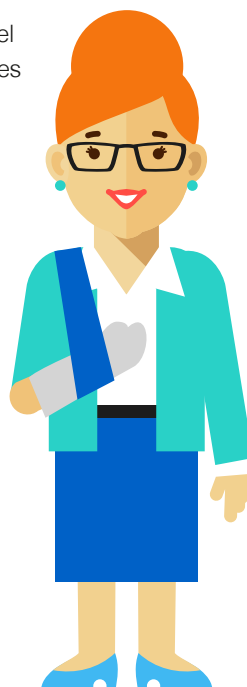
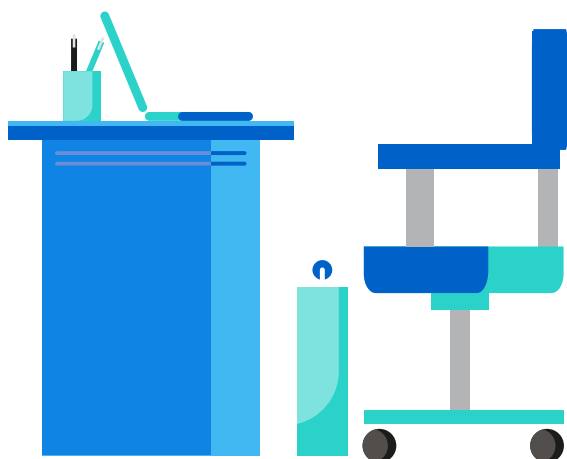
En cambio, si Carmen viviese en Francia, podría llegar a cobrar 1.500 euros de su trabajo y otros 800 euros de su pensión por jubilación, es decir, un total de 2.300 euros, al cumplir con los requisitos exigidos y existir plena compatibilidad entre su condición de pensionista y trabajadora en este país.

46. ¿Cambiarán las normas de pensiones que afectan a los trabajadores con discapacidad de manera distinta a como lo harán las que afectan a otros colectivos de trabajadores? ¿En qué sentido?



La mayor y mejor integración de las personas con discapacidad que demanda la sociedad acabará, probablemente, por perfeccionar las normas existentes en el sentido de facilitar dicho avance mediante mayores incentivos a su contratación, bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social para los empresarios y autónomos y mejor reconocimiento de derechos de pensión. Todo ello, en el marco de ajuste y reforma de los sistemas de pensiones públicas para hacerlos más sostenibles.

En cualquier caso, siempre será recomendable que las personas con discapacidad planifiquen adecuadamente su jubilación, habida cuenta de las ventajas que disponen en la actualidad y el gasto que necesitarán realizar una vez accedan a la misma, pues la evidencia disponible pone de manifiesto que este gasto es claramente mayor que el de las personas sin discapacidad.



Glosario



- **Afiliación:** es el acto a través del cual se realiza la incorporación al Sistema de la Seguridad Social de un trabajador, lo que le convierte en titular de derechos y obligaciones con el mismo. Da lugar a la asignación del número de afiliación, de carácter vitalicio y único para todo el sistema.
- **Alta:** es la comunicación a la Seguridad Social de la incorporación de un trabajador a una actividad que le convierte en un trabajador protegido por el Sistema de Seguridad Social.
- **Baja:** es la comunicación obligatoria a la Seguridad Social que debe hacer el empresario cuando un trabajador deja de trabajar en la empresa o el trabajador por cuenta propia cuando éste finaliza su actividad profesional.
- **Base de cotización mensual:** es la suma del salario base y en especie, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias. No puede ser mayor ni menor que los límites establecidos por la Seguridad Social para cada grupo de cotización.
- **Base Reguladora:** es la cantidad sobre la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de una prestación solicitada. Se calcula en función de las bases de cotización introducidas por el ciudadano, que se promedian una vez actualizadas con el IPC acumulado que corresponda a cada una de ellas desde su generación.
- **Carrera de cotización:** es el número de años cotizados al sistema de la Seguridad Social y que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión pública.
- **Categoría profesional:** es el grupo al que pertenece cada uno de los trabajadores y que se identifica por unas características que reúne un colectivo de trabajadores. Actualmente, existen 11 categorías y otros tantos grupos de cotización.
- **Contingencia común:** lo son la jubilación, la incapacidad (no profesional) y la supervivencia y otras contingencias menores que no guardan relación con la actividad laboral.
- **Contingencia profesional:** son aquellas que se derivan, directa o indirectamente, del trabajo realizado. Un ejemplo son el accidente de trabajo y la enfermedad profesional.



- **Contrato de relevo:** es aquel que se realiza con un trabajador en situación de desempleo para sustituir a un trabajador que accede a la jubilación parcial.
- **Edad legal de jubilación:** es la edad de referencia que un ciudadano debe cumplir para poder dejar de trabajar y tener derecho a recibir una pensión pública de jubilación.
- **Esperanza de vida:** es el número de años (restantes) que cabe esperar que viva una persona. Puede medirse desde el momento de su nacimiento, a los 65 años o a cualquier otra edad.
- **Expediente de Regulación de Empleo (ERE):** es un procedimiento por el cual se suspenden o extinguen definitivamente las relaciones laborales entre una empresa y sus empleados garantizando los derechos de los trabajadores.
- **Fondo de Reserva de la Seguridad Social:** es un instrumento que sirve para estabilizar los fondos de la Seguridad Social. Cuando los ingresos han sido superiores a los gastos, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social invierte esos fondos “sobrantes”, principalmente, en deuda pública, depósitos a plazo y cuentas corrientes.
- **Grupo de cotización:** es aquel que guarda relación con las diferentes categorías profesionales existentes en las distintas Reglamentaciones de Trabajo.
- **Incapacidad permanente:** se produce cuando una persona presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que reducen o anulan su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva. Existen cuatro tipos: parcial y total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez.
- **Informe de Vida Laboral:** es un documento en el que se detallan los empleos en los que se ha trabajado y las bases de cotización de los últimos veinticuatro años.
- **Jubilación:** es el acto de jubilarse o la situación de jubilado cuando se percibe una pensión vitalicia reconocida al trabajador que, una vez alcanzada la edad legal, cesa (o ya había cesado) en el trabajo, habiendo cumplido los requisitos exigidos. Existen distintas clases o tipos de jubilación.
- **Jubilado:** es la persona que percibe una pensión de jubilación.



- **Lagunas de cotización:** son periodos de desempleo en los que el SEPE no cotiza para la jubilación del trabajador parado. Surgen en los episodios de desempleo sin derecho a prestaciones u otros periodos de inactividad laboral de los trabajadores.
- **Mecanismo de Equidad Intergeneracional:** aumento del tipo de cotización en 6 décimas de punto porcentual (0,6 pp) entre 2023 y 2032 para cubrir el Fondo de Reserva de la Seguridad Social a fin de afrontar el mayor gasto derivado de la jubilación de las cohortes del baby-boom. Los empleadores pagarán 5 décimas y los asalariados 1 décima. Los trabajadores autónomos pagarán el recargo completo.
- **Pensiones de nuevas altas:** son las nuevas pensiones entrantes en el sistema cada año. Son trabajadores que comienzan a percibir pensión porque han cumplido los requisitos para la jubilación (por ejemplo, alcanzar la edad legal de jubilación) en cada instante o periodo de tiempo.
- **Pensión media:** es el importe total de las pensiones pagado por la Seguridad Social dividido entre el número de pensiones existentes en una fecha dada. De esta forma, se calcula una pensión media de jubilación, de viudedad, etc., y la del conjunto del sistema a efectos ilustrativos y de información.
- **Periodo mínimo de cotización:** es el tiempo que un trabajador debe cotizar para tener derecho a algún tipo de prestación del sistema público.
- **Planificación financiera de la jubilación:** es un proceso a través del cual se analizan y prevén los recursos económicos de los que dispondremos llegados al momento de la jubilación y el nivel de vida que se desea mantener.
- **Prestación contributiva:** es aquella que se recibe como consecuencia de una relación previa entre el beneficiario y la Seguridad Social. Esto supone, por ejemplo, acreditar un periodo mínimo de cotización.
- **Prestación no contributiva o asistencial:** es aquella que reciben los ciudadanos, cuando se encuentran en una determinada situación de necesidad y carecen de los recursos suficientes. No es necesario haber cotizado antes a la Seguridad Social o, si se ha hecho, no por el suficiente periodo de tiempo para ser beneficiario de una prestación contributiva.



- **Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- **Régimen General de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta ajena de la industria y los servicios.
- **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o autónomos del sector agrario.
- **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE):** es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forma el Sistema Nacional de Empleo. Desde esta estructura estatal se promueven, diseñan y desarrollan medidas y acciones para el empleo que son de ejecución descentralizada y adaptadas a las diferentes realidades territoriales.
- **Subsidio por desempleo:** es una ayuda económica asistencial que se dirige a las personas sin derecho a la prestación contributiva o que ya la hayan agotado y siempre que cumplan una serie de requisitos.
- **Tipo de cotización:** es el porcentaje que se aplica a la base de cotización para la obtención de la cuota o importe a pagar a la Seguridad Social. Varía en función del riesgo cubierto (jubilación, enfermedad, accidente laboral, desempleo, etc.) y de quién sea el pagador (empresa o trabajador).
- **Trabajador autónomo (trabajador por cuenta propia):** aquel que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, tenga a su cuenta o no trabajadores por cuenta ajena.

Instituto santalucía

www.institutosantalucia.es

